

Señor
DIRECTOR DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

REF: Expediente No.: **NC2018/0003521**
Solicitud de patente de invención a favor de: **MARIA SOELL HIGH TECHNOLOGY FILMS GMBH.**
Título: **FILM RETRÁCTIL PARA TERMOFORMADO Y PROCEDIMIENTO PARA SU FABRICACIÓN.**

RESPUESTA A EXAMEN DE FONDO

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad solicitante me permito dar respuesta al Oficio No. 4811 del 18 de junio de 2019 relacionado con la patentabilidad de la presente invención y notificado el 26 de julio de 2019.

1. Reivindicaciones

Inicialmente, me permito señalar que el pliego reivindicatorio ha sido modificado de manera que se presenta un total de 6 reivindicaciones de producto correspondientes a la película divulgada en la descripción de la presente solicitud.

Ahora bien, en cuanto a las objeciones realizadas por el examinador, me permito señalar que el término “film” fue modificado de manera que en el actual pliego reivindicatorio y en el capítulo descriptivo (anexo) se define una “película”, correspondiente a la traducción de dicho término. Por lo tanto, de manera respetuosa solicito que se retire la correspondiente objeción.

Con respecto a la objeción sobre la expresión “está estirado biaxialmente y termofijado de manera que su contracción S sea de $10 \% \leq S \leq 20 \%$ tanto en la dirección de máquina (MD) como en la dirección transversal (TD) después de su inmersión en un baño de agua a $90\text{ }^{\circ}\text{C}$ durante un tiempo de 5 s ” en la reivindicación 3, me permito expresar nuestro completo desacuerdo, puesto que dicha expresión corresponde a una característica esencial de la película reclamada que permite entender completamente la invención. De hecho, esta característica define la invención y la hace diferente del estado del arte, por lo tanto, constituye parte de la solución al problema técnico que se intenta resolver. En este sentido y, totalmente opuesto a la afirmación del examinador, dicha expresión no hace referencia a un resultado a alcanzar, sino a parámetros claramente establecidos que se proporcionan junto con las características estructurales de la película reclamada y, en este caso, no se da a entender que dicha característica incluye futuras alternativas que alcancen ese resultado, sino a la combinación de las características definidas. En vista de los anteriores argumentos, de manera respetuosa solicito que se retire la objeción sobre esta expresión.

Por otra parte, me permito señalar que la anterior reivindicación 7 fue cancelada del pliego reivindicatorio, de manera que consideramos superada la objeción sobre esta.

Finalmente, respecto al uso de la expresión “utiliza”, considero pertinente aclarar que es evidente que no se refiere a un posible uso de la invención, por el contrario, en el contexto de la presente invención la frase en la que se menciona dicha expresión se refiere a uno de los componentes de la película definida en cualquiera de las reivindicaciones 1 – 5, razón por la que no se establece un uso o posible uso de toda la película o alguna de sus partes. No obstante, con el propósito de evitar cualquier confusión al respecto, la redacción fue modificada de manera que se eliminó dicha expresión de la reivindicación 6 y ahora se hace referencia a la poliamida que hace parte de la película definida en las reivindicaciones 1 – 5.

Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos que el actual pliego reivindicatorio cumple con todos los requisitos de claridad, concisión y suficiencia, de manera que, respetuosamente solicitamos que se retiren las objeciones relacionadas.

2. Novedad

Como se mencionó anteriormente, la reivindicación 7 fue cancelada del pliego reivindicatorio, de manera que consideramos superada la objeción relacionada con la novedad de la materia reclamada en la presente solicitud.

3. Nivel inventivo

De manera respetuosa, me permito expresar nuestro total desacuerdo con la objeción sobre el nivel inventivo de la presente invención, puesto que, contrario a las afirmaciones del examinador, el anticuerpo que aquí se reclama no habría podido ser derivado de manera obvia o evidente a partir de las enseñanzas del arte previo, como se explica a continuación.

Inicialmente, me permito señalar que, de acuerdo con la GUÍA PARA EL EXAMEN DE PATENTES DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD de su Despacho, “[E]l estado de la técnica cercano es un documento que se encuentra en el mismo campo técnico que la invención o trata de solucionar el mismo problema o uno semejante. Suele ser el que tiene más características en común con la invención o presenta leves modificaciones de estructura e indica la misma función, propósito” (subraya añadida, página 132, líneas 1 – 5, Sección 2.13.5.1 Método “problema-solución”). En este sentido, es evidente que, si bien el documento D1 divulga un objeto para proporcionar una película multicapa de alta barrera a los gases para cuerpos de flotabilidad como globos, boyas, barcos o aerodeslizadores marinos, dicha materia no corresponde ni es semejante al campo técnico de la presente invención ni pretende solucionar el mismo problema; esto, teniendo en cuenta que el documento D1 tiene un campo técnico diferente que se basa en películas multicapa destinadas a cuerpos de flotabilidad, además de ser completamente silencioso respecto a la divulgación de un ionómero, es más, ni siquiera divulga o sugiere una capa de película que tenga un ionómero. Por lo tanto, es completamente claro que el documento D1 no podría ser considerado el documento del arte previo más cercano a la materia definida en la presente invención.

Adicionalmente, de acuerdo con el extracto anteriormente mencionado de la GUÍA PARA EL EXAMEN DE PATENTES DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD de su Despacho, el estado de la técnica cercano “[S]uele ser el que tiene más características en común con la invención o presenta leves modificaciones de estructura e indica la misma función, propósito” y, como se evidencia en la Tabla 2 del Oficio No. 4811, el documento D1 no presenta leves modificaciones de estructura; de hecho, falla en divulgar o mencionar 5 de las características técnicas esenciales de la película que aquí se reclama y, como se mencionó anteriormente, la película multicapa del documento D1 no indica la misma función o propósito.

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que el examinador falla en el análisis del nivel inventivo de la película definida en la reivindicación 1 de la presente solicitud, puesto que, realiza un examen subjetivo influenciado por el conocimiento que ya se tiene y que se revela en esta solicitud. En específico, el examinador falla en la realización de un examen basado en el método problema-solución y, más específicamente, en la etapa de identificar el estado de la técnica cercano a la invención reivindicada.

En este sentido, deseamos señalar que el estado de la técnica más cercano a la invención que aquí se reclama es el documento D2, puesto que, tal como en la presente invención, el documento D2 tiene como objetivo proporcionar una película multicapa termorretráctil para el empaque de alimentos y, como se observa en la Tabla 2 del Oficio No. 4811, presenta características más similares a las reclamadas en esta solicitud.

No obstante, aun teniendo en cuenta que el documento D2 corresponde al estado de la técnica más cercano a la película multicapa de la presente solicitud, una persona normalmente versada en la materia no tendría ninguna sugerencia o motivación a partir de las enseñanzas de este documento para llegar a la película multicapa aquí reclamada, puesto que, el documento D2 no divulga una capa de película hecha de un ionómero. Dicho documento solamente menciona un ionómero dentro de una variedad de resinas termoplásticas seleccionadas entre aditivos opcionales en la capa central que primariamente consiste en una mezcla de PA/aPA; y resinas termoplásticas para una capa externa sellable (párrafos [0034] y [0035]); sin embargo, dicha mención del ionómero es vaga y no señala ninguna ventaja técnica en su presencia.

Adicionalmente, como se señala en la Tabla 2 del Oficio No. 4811, el documento D2 no menciona nada acerca de la inclusión de polietileno de baja densidad o de polietileno lineal de baja densidad y, mucho menos, menciona alguna característica relacionada con el espesor de la capa de ionómero; razón por la que, una persona normalmente versada en la materia, no tendría ninguna motivación para modificar dicha película divulgada en el documento D2 para obtener la película multicapa aquí reclamada y, aun menos, llegaría a las características termoformables y termorretráctiles de la película de la presente invención.

Además, el documento D2 no incluye ninguna mención o enseñanza respecto al problema técnico objetivo aquí planteado: “capacidad mejorada de termoformado, lo que se manifiesta en un estirado más uniforme de la película durante el proceso de termoformado y en un mayor espesor de las áreas delgadas” que resultan en “una capacidad mejorada de termoformado a la vez que presentar, por lo menos, un alto nivel

de barrera al oxígeno y vapor de agua y de resistencia a la perforación” (resumen y página 3, líneas 4 – 6). Por lo tanto, el documento D2 no sería la base para que una la persona experta en el campo técnico deseara buscar una solución para el problema técnico objetivo aquí planteado.

Este efecto técnico se evidencia en los ejemplos 1 y 2 de la presente solicitud, en los cuales se puede observar que se obtuvo un bajo WVTR de 2.4 y 1.4 g/(m²·d) con un espesor de película total de 60 y 90 µm, respectivamente en comparación con una película convencional de tipo Krehalon FS90 M No. 9 que tiene un WVTR de 4.0 g/(m²·d) con un espesor de 90 µm. Por lo tanto, en relación con la película divulgada en el documento D2, es evidente que se proporciona la solución técnica y ventajosa relacionada con la mejora en la barrera de vapor de agua.

Teniendo en cuenta lo anterior, deberían existir enseñanzas en el documento D1 que suplieran las deficiencias mencionadas anteriormente entre la película del documento D2 y la película multicapa de la presente solicitud. Empero, dicho documento y la película de esta solicitud presentan amplias diferencias, como se ha mencionado; entre varias características que distinguen la película de la invención de D1, mencionamos la característica numerada como (3) en la reivindicación 1 correspondiente a una capa de película de ionómero que consiste en un copolímero de ácido etileno (met)acrílico neutralizado parcialmente. En este sentido, es importante señalar que dicha característica distintiva proporciona uno de los efectos técnicos aquí reclamados, en específico, el efecto relacionado con la proporción de barrera alta de vapor de agua.

Al respecto, es importante señalar que el documento D1 enseña una capa de barrera de gas (d) que sirve como una capa de barrera de aire, helio, oxígeno y/o vapor de agua en (párrafo [0069]). No obstante, la capa (d) mencionada por el documento D1 está compuesta de al menos un copolímero de etileno-alcohol vinílico, al menos un alcohol polivinílico, al menos un cloruro de polivinilideno, al menos una homo- o copoliámida, o una mezcla de al menos dos de estos polímeros; enseñanza que no se acerca a la solución al problema técnico objetivo planteado por la presente solicitud, puesto que no menciona nada respecto a la inclusión de una capa de ionómero. Además, el documento D1 tiene un objeto (película para cuerpos de flotabilidad) que es completamente diferente al objeto del documento D2 y de la presente solicitud, razón por la cual, la persona normalmente versada en la materia, en búsqueda de resolver el problema técnico objetivo aquí planteado carece de cualquier motivación para considerar las enseñanzas del documento D1 e incluirlas en el documento D2.

Como resultado, aun si una persona experta en el campo técnico combinara las enseñanzas de los documentos citados D1 y D2 no obtendría la película definida en la reivindicación 1 de la presente solicitud, puesto que, como se ha mencionado a lo largo de este memorial, ninguno de estos documentos revela una capa de ionómero como aquí se enseña. Por lo tanto, la película de la reivindicación 1 de la presente solicitud no es obvia en vista de las enseñanzas de los documentos D1 y D2 y, en consecuencia, es considerada inventiva.

En vista de lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito el retiro de las objeciones de la presente solicitud y la concesión del privilegio solicitado, ya que en opinión del solicitante cumple con todos los requisitos establecidos en la Decisión 486.

Anexos

- Nuevo pliego reivindicatorio.
- Capítulo Descriptivo (traducción modificada).

Atentamente,

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.S.J.
C.C. 80.410.337 de Usaquén
Calle 70 A No. 4 – 41